



Expediente N° 50001 31 03 003 2011– 00549 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente asunto no se ha practicado la correspondiente liquidación de costas, se ordena que por secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de 17 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199b71dd2710b0caa9e4a45e0b31f102bde61edeab1f884984861f49a35f19b7

Documento generado en 02/09/2021 12:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00094 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 508 y 509 del cuaderno principal No 2 y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ARMANDO PINEDA PINEDA y CANDELARIA TRUJILLO MORENO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: Previo a decidirse respecto de las medidas cautelares aquí practicadas, por Secretaría ofíciase al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta urbe en los términos señalados en auto de fecha 11 de diciembre del 2018.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción para que sean entregados al demandado.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3912bad32141b553085127280c91c4573e57c9a54734a96c5b596f4d57a661d3

Documento generado en 02/09/2021 12:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2012 – 00225 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta la consulta de títulos realizada por la secretaría de este despacho, donde se evidencia que no existen títulos judiciales a cargo del proceso de referencia, se dispone que dicha información sea puesta en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59efa8c9e8da918a7f275d565af9a3cf89d75db114b7e03e3bfd5d325894902

Documento generado en 02/09/2021 12:27:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2012– 00331 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el poder allegado a folio 1404 del informativo, el despacho dispone:

1.- TENER al abogado CARLOS EDUARDO LINÁRES LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A, en los términos y con las facultades del poder conferido, en consecuencia,

2.- TENER por revocado el poder que se había otorgado al abogado JHON EDISON RAMIREZ TREJOS por parte de la entidad demandada CLÍNICA MARTHA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb133d2fbb67c3a0d83c2ec314942ecda6233b8538fbee2c88d5ff060b9e3f68

Documento generado en 02/09/2021 12:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2012 – 00341 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia- Laboral, en auto de 19 de marzo de 2021.

Secretaría proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas, téngase como agencias en derecho las fijadas en sentencia de 08 de agosto de 2019.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, Secretaría proceda a expedir la constancia solicitada una vez el solicitante acredite el pago de las expensas necesarias para expedir la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770a5a6d6eeae321f3fd0ca6649db61355fb7829a53cacca875e30e04aca634e

Documento generado en 02/09/2021 12:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2013 00088 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Vista la reiteración de la solicitud incoada por el abogado Carlos Alberto Chávez Clavijo consistente en la entrega de los bienes muebles del CDA LA VICTORIA, que fueron objeto de embargo y secuestro con ocasión al proceso de la referencia, este Juzgado ha de indicarle que de acuerdo al informe rendido por quien fungió en su momento como secuestre señor Wilson Peñuela Martínez, (Q.E.P.D.) y que obra a folio 86 del cuaderno de medidas cautelares, en el que informó la sustracción de los objetos materia de la vista pública programada del camión en el que se encontraban cargados por parte de un grupo de personas en cabeza de la señora Natalia quien fungió en su momento como demandada en la presente causa, situación que fue puesta en conocimiento por esta judicatura mediante proveído de fecha 19 de agosto del 2014 a lo que las partes guardaron silencio.

Acorde lo anterior, el Juzgado dispone negar nuevamente la petición de entrega incoada, como quiera que los bienes muebles no se encuentran en poder del auxiliar (Q.E.P.D.) de acuerdo a la manifestación hecha por él en el informe enrostrado anteriormente, sin embargo, se le indica al togado Chávez Clavijo, que se encuentra en libertad de adelantar las acciones policivas y judiciales que estime pertinente a fin de dar con el paradero de los objetos aquí reclamados.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb14b706b5b449e8ec6dd7f7218adf26e798cc695c10c9dbc42872681488e2f**

Documento generado en 02/09/2021 12:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2015– 00007 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Como quiera que, por auto de 24 de abril de 2018, se dispuso terminar el proceso de referencia y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, por oficio civil No. 0324 de 22 de marzo de 2019, quien manifestó dejar sin valor ni efecto el embargo de remanentes puesto a disposición del proceso No. 2018-00037-00, se dispone:

Secretaría proceda a remitir al apoderado de la parte demandada el oficio mediante el cual se informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-47921.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce14023fa746c96b4216982b0c9fd8c380dc073c579ce4a4da84fd46654e8ce2

Documento generado en 02/09/2021 12:27:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00326 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Vista la petición elevada por el abogado Cesar Augusto Quintero Parra, consistente en la fijación de honorarios en su favor generados por la labor desempeñada por él como curador ad litem en la presente causa, este Juzgado dispone:

Negar el pedimento elevado por el ilustre togado, en la medida que su designación se hizo mediante auto adiado 24 de mayo del 2018, es decir en vigencia y con fundamento en el Código General del Proceso, el cual claramente establece en el numeral 7º de su artículo 48 "*...el abogado que ejerza como curador ad litem, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*" por lo que su designación y ejercicio no generan honorarios para ninguna de las partes.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ef0c4dc1182c942bc26e5cb327c4add5ba6501491fac40bfd7de5eded51aa**

Documento generado en 02/09/2021 12:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00487 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Se aprueba la liquidación de costas de primera y segunda instancia realizada por la secretaría de este despacho, obrante a folio 814 del expediente, la cual asciende a la suma total de COP\$8'790.679.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por Jorge Enrique Machado, y como quiera que el expediente se encuentra en formato físico, se ordena que secretaría proceda a asignarle una cita al solicitante a fin que pueda revisar el expediente y proceda a tomar copia de las piezas procesales que requiera, previo pago de las expensas judiciales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0679392af4bcf9a6a82b50429b941713aa9220b2121e780c13bb52754fdc7bd3

Documento generado en 02/09/2021 12:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00262 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente en la reproducción del despacho comisorio No 058 de fecha 17 de mayo del 2017, este Despacho dispone acceder a la mentada petición, ordenando que por Secretaría se proceda de conformidad a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-98094, decretado mediante providencia adiada 15 de marzo del 2017.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2739c776f2347daf74a1c3400bd9899c14c49d4a727b75cd28cd43c7e540682**

Documento generado en 02/09/2021 12:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00018 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Pastos y Leguminosas S.A., ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 27 de septiembre del 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Pastos y Leguminosas S.A., con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Dejar a disposición las medidas cautelares aquí practicadas al homologo Primero Civil del Circuito, conforme atenta nota tomada por este Juzgado en auto de fecha 20 de octubre del 2017. Por Secretaria comuníquese como corresponda.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755907e4fbf47fde09e8111cfd22a47c2cd1d2880d8bf6f93f6d19e4ca765613

Documento generado en 02/09/2021 12:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00037 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 200 del cuaderno principal, y lo manifestado por el señor Eder Sneyder Quintero Rojas, respecto del extravío del despacho comisorio que le fue entregado el 29 de marzo de 2017, se le REQUIERE para que allegue a este estrado judicial copia del denuncia interpuesto ante autoridad competente, por el extravío del despacho comisorio elaborado y entregado a él el día 29 de marzo de 2017, para luego dar trámite a la solicitud obrante a folio 111 del cartular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5b3cb2faee3936949f07bb728d06b87d49fd11b8483bea6f99d0a010f0d4e7

Documento generado en 02/09/2021 12:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00134 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Revisadas las actuaciones desplegadas por la parte demandante, este Juzgado dispone tener por notificado al demandado Miller Arturo Cagua Vargas en virtud de las reglas establecidas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, conforme al correo electrónico remitido en fecha del 14 de diciembre del 2020.

Ahora bien, fenecido el término para proponer excepciones sin que se hiciera dentro del mismo, ni se acreditara el pago de las obligaciones exigidas por parte del demandado, el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de junio del 2017.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.155.890. Líquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar con posterioridad.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078ae8f96c28e5b5fed39fb2169894294577c1579361bc29786f51a2105da31**

Documento generado en 02/09/2021 12:27:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00138 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto calendado 21 de julio del 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia fechada 27 de agosto del 2019 por este Juzgado.

Por Secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876f6c56a51d6b31556ff4372630cb26ff3610788531f7ade9e49bcdba8cc075

Documento generado en 02/09/2021 12:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2012-00084 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre 2021.

En consideración a lo dispuesto en numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, dispone:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado a través de apoderado judicial por Depósito Arrozal Ismael Bastos S.A.S contra Empresa Asociativa de Trabajo – Metsocial. Dismedicam S.A.S, y Karen Andrea Berrucos Delgado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26b22410e442a1336720b343f4692cc9dfcd75445af7dad40fb0b41083259e7

Documento generado en 02/09/2021 12:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2017 – 00403 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

En atención a la comunicación remitida a folios 44 a 46 por el promotor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, en la que se informa sobre la apertura del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, este Estrado encuentra que el presente asunto debe remitirse a dicho proceso con ocasión de la prohibición de adelantar procesos ejecutivos que contempla la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, se ordena remitir el presente asunto de manera digital a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que haga parte del proceso de reorganización que allí adelanta Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.

Igualmente, se ponen a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas dentro de este negocio. En caso de existir títulos judiciales, pónganse a disposición de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6351e420901462f1efc5a96add0ec5548061fe697924b6fc72dd9d179d9a61

Documento generado en 02/09/2021 12:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2018 - 00075 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma al demandado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, tal como se ordenó en el numeral 3° del auto de 15 de octubre de 2019, así mismo, para que proceda a notificar en debida forma a los demandados Doris Marcela Rojas Garzón y José Londrey Larrota Moreno, tal como se dispuso en auto de 04 de julio de 2019, esto dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso y terminar el proceso por desistimiento tácito. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que, la notificación personal se debe efectuar conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, remitir junto con el auto admisorio de demanda, el escrito de demanda y anexos.

2.- Requierase al apoderado de la parte demandante a fin que informe si conoce en la actualidad, direcciones físicas y/o electrónicas en los cuales pueda ser notificado los demandados Henry León Meneses, Karol Johana Moreno y Luis Fernando Rodríguez, y proceda a remitir allí la notificación de la admisión de la demandan, tal como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3.- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite si prestó caución por los valores solicitados en el inciso 5 del auto de 17 de mayo de 2018 mediante el cual se admitió el proceso, con el fin de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda. En caso que la demandante no preste caución, se desistirá de decretar la misma y se continuará con el trámite legal que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase

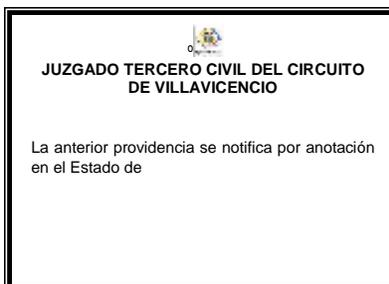
Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe494015be18f6a31437592b8372973fe97c5e08b115e81f9fb600db673cb90

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Documento generado en 02/09/2021 12:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Expediente N° 50001 31 53 003 2018 – 00199 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y los memoriales allegados al plenario, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Alcaldía Municipal de Paz de Rio – Boyacá, obrante a folio 122 del cartular.

2.- Requiérase al apoderado de la parte demandante a fin que informe el lugar exacto donde se encuentran ubicados los bienes objeto de litigio, con fin de proceder a librar nuevo despacho comisorio a la entidad correspondiente, para que efectúen la entrega de los mismos, tal como se ordenó en sentencia de 07 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebb10f38a5b6d242efd23ac2508570dc45d6e7d74c1d8ab84ccdb95f79f75ec

Documento generado en 02/09/2021 12:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00406 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado José David Lora Rodríguez, en su calidad de apoderado judicial sustituto de la apoderada principal en el presente asunto.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación aportada se reconoce al abogado Jullfram David Patiño Colorado como apoderado en sustitución de la parte aquí ejecutante, conforme a la sustitución del poder obrante a folio 32 del cuaderno principal.

Ahora bien, en lo que concierne a los actos de notificación llevados a cabo por el demandante, el Despacho dispone no tenerlos en cuenta, en la medida que no se usó como fundamento el artículo 8 del decreto 806 del 2020, como tampoco existe prueba de la remisión del escrito de demanda, anexos y el mandamiento de pago con el citatorio remitido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

(1)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11763213a9ca06b19293c9dcd0cddd38fb07cbfe2283d3fc24c45dd5aac2325**

Documento generado en 02/09/2021 12:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00406 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

En atención a la inactividad en el presente asunto, este Juzgado dispone requerir a la parte demandante, para que proceda a acreditar la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas, en atención a que no se cuenta con la certeza del diligenciamiento de la totalidad de los oficios en las que se comunican las mismas.

Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de acreditar la carga impuesta en el párrafo que antecede, so pena de tener por desistidos los embargos en mención, según lo expuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese el asunto al Despacho hasta tanto no se cumpla con la labor ordenada o fenezca el termino otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe05f32dee1ae4c46cfea94fac09cee6a1a8ff499ebc4511f55332444d811275**

Documento generado en 02/09/2021 12:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00407 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante y el apoderado sustituto, se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia de la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, al poder que le fuera otorgado por la demandante, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia del abogado sustituto JOSÉ DAVID LORA RODRÍGUEZ, al poder otorgado por la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465960ad9cdfd5a8cfcfcfaf049bd82c89294f1e64e09458c79ee8901954f5f4

Documento generado en 02/09/2021 12:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00408 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado José David Lora Rodríguez, en su calidad de apoderado judicial sustituto de la apoderada principal en el presente asunto.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación aportada se reconoce al abogado Jullfram David Patiño Colorado como apoderado en sustitución de la parte aquí ejecutante, conforme a la sustitución del poder obrante a folio 32 del cuaderno principal.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

(1)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a278beb403d3395bfa49b0f673bf16a6703018c53d081e74c6b0bde8dc65664**

Documento generado en 02/09/2021 12:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00408 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

1.- El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaran a desembargar del aquí demandado Carlos Darío Duarte Velasco, dentro del proceso identificado con numero de radicado 2019 – 2084, adelantado en la Secretaria de Hacienda Municipal de Villavicencio respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230 – 73998 de la Oficina de Registro de esta ciudad. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de COP\$240.500.000.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4a30779898a986deeb809c7f7e0cbf6055f485cf678980920e14f9152f53ef**

Documento generado en 02/09/2021 12:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 - 00039 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, este despacho ordena Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite si prestó caución por los valores solicitados en el numeral 6 del auto de 19 de noviembre de 2019 mediante el cual se admitió el proceso, con el fin de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda. En caso que la demandante no preste caución, se desistirá de decretar la misma y se continuará con el trámite legal que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8e3205d13b1e77e5135b199f5763dc54292f11f17e2bbb3fc7ec43e0edf113

Documento generado en 02/09/2021 12:28:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.